



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE AGUAZUL  
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377  
e-mail: [j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00018 DEL 15 DE JUNIO DE 2018, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL C.G.P.

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO	ORDEN
2010-00476	EJECUTIVO	FFAMA	EMPERATRIZ NIÑO BARCHILON JORGE EDUARDO AVENDAÑO	14/06/2018	SUSTANCIACION	<b>PRIMERO: RECONOCER</b> al doctor <b>YOHANNY GAVIDIA PABON</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.755.405 de Aguazul y T.P. No. 240.157 del C.S.J., como apoderado judicial del FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia. <b>SEGUNDO: ESTARSE A LO DISPUESTO</b> al numeral tercero de la providencia de fecha 21 de noviembre de 2012, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Descongestión de Aguazul. <b>TERCERO: ORDENAR</b> por secretaría expedir las copias solicitadas por el doctor YOHANNY GAVIDIA PABON, en calidad de apoderado del demandante a costa del solicitante. Como quiera que la petición obrante a folio 129 del cuaderno original, se ajusta a lo estatuido en el art. 114 numeral 1 del C.G.P.
2011-00277	EJECUTIVO	FFAMA	PEDRO LUIS ROMERO	14/06/2018	SUSTANCIACION	<b>PRIMERO: NEGAR</b> la petición elevada por la señora HERLINDA ECHEVERRÍA PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.227.274 de Aguazul (Casanare), en calidad de gerente del FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA, en cuanto a la revocatoria de poder obrante a fl. 130 del c.o., y como consecuencia de ello, <b>ORDENARÁ ESTARSE A LO DISPUESTO</b> al numeral segundo de la providencia de fecha 21 de febrero de 2018 numeral segundo, proferida por éste Juzgado. <b>SEGUNDO: RECONOCER</b> al doctor <b>YOHANNY GAVIDIA PABON</b> . <b>TERCERO: ORDENAR</b> por secretaría expedir las copias solicitadas por el doctor YOHANNY GAVIDIA PABON. <b>CUARTO: REQUERIR</b> a la parte actora para efectos de que en el término de <b>treinta (30) días</b> contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (art.317 núm. 1º del C.G.P.), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (Allegar Liquidación del Crédito), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito.
2014-00302	EJECUTIVO	ENERCA SA	JOSE FERNANDO MARTINEZ BRAVO	14/06/2018	INTERLOCUTORIO	<b>PRIMERO: DECRETAR</b> la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL**  
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377  
e-mail: [j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00018 DEL 15 DE JUNIO DE 2018, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL C.G.P.**

2014-00349	EJECUTIVO	DIANA LORENA SARMIENTO RODRIGUEZ	EMPRESA PROFECO SAS	14/06/2018	INTERLOCUTORIO	<b>PRIMERO: DECRETAR</b> la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, conforme con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.
2014-00303	EJECUTIVO	ENERCA SA	PATRICIA ELENA ALARCON POLOCHE	14/06/2018	INTERLOCUTORIO	<b>PRIMERO: DECRETAR</b> la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2014-00324	EJECUTIVO	IVIMA	AURELIO GOMEZ GARCIA FLOR ANGELA CARDOZO COY	14/06/2018	INTERLOCUTORIO	<b>PRIMERO: DECRETAR</b> la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, conforme con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia
2011-00405	EJECUTIVO	FFAMA	DIDIER HERRERA RUEDA MARITZA BARCENAS TABORDA FIDELINA CALDERON MUÑOZ	14/06/2018	SUSTANCIACION	<b>PRIMERO: REQUERIR</b> a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (Art.317 num. 1º del C.P.G), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (presentar liquidación del crédito), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito
2014-00189	EJECUTIVO	FFAMA	EDGAR PEDRAZA TOBASIA	14/06/2018	SUSTANCIACION	<b>PRIMERO: REQUERIR</b> a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (Art.317 num. 1º del C.P.G), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (presentar liquidación del crédito), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito
2012-00386	EJECUTIVO	BANCO BBVA	VERONICA PATRICIA AGUILAR	14/06/2018	SUSTANCIACION	<b>PRIMERO: REQUERIR</b> a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (Art.317 num. 1º del C.P.G), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (presentar liquidación del crédito), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito
2014-00175	EJECUTIVO	ENERCA SA	MARTIN EMILIO ESCOBAR	14/06/2018	SUSTANCIACION	<b>PRIMERO: REQUERIR</b> a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (Art.317 num. 1º del C.P.G), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (presentar



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL**  
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377  
e-mail: [j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00018 DEL 15 DE JUNIO DE 2018, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL C.G.P.**

						liquidación del crédito), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito
2016-00107	EJECUTIVO	YESID RAMOS DURAN	YAQUELINE CORTES DIAZ	14/06/2018	INTERLOCUTORIO	<b>PRIMERO: PRORROGAR HASTA POR SEIS MESES</b> , contados a partir del primer día hábil subsiguiente a la notificación que por estado se haga de esta providencia, el término para proferir sentencia de primera instancia dentro del asunto de la referencia. <b>SEGUNDO: CITAR A AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día tres (03) de Julio de 2018, a las 8:00 a.m.</b> Así mismo, citar a las partes para la misma fecha y hora para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con el trámite de la audiencia. <b>TERCERO: DECRETA PRUEBAS</b>
2012-00059	EJECUTIVO	MAYERLYS ROMERO PEREIRA	OSCAR IVAN CARRILLO	14/06/2018	SUSTANCIACION	<b>PRIMERO: NEGAR</b> la petición de declaratoria de terminación por desistimiento tácito, del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. Lo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
					INTERLOCUTORIO	<b>DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>
2016-00383	EJECUTIVO	GUILLERMINA CARDOZO PERDOMO	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RITO ANTONIO CELY	14/06/2018	SUSTANCIACION	<b>PRIMERO: AUTORIZAR</b> a BENILDA GRANDOS NIÑO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.006.441.964 de Aguazul, como dependiente judicial de la doctora CLARA INES RODRIGUEZ OTALORA, en calidad de apoderada judicial del demandante, en los términos del artículo 27 del Decreto Ley 196 de 1971, dentro del referido proceso. <b>SEGUNDO: AUTORIZAR</b> a JORGE DAVID ROMERO SOGAMOSO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.116.549.207 de Aguazul, como dependiente judicial de la doctora CLARA INES RODRIGUEZ OTALORA, en calidad de apoderada judicial del demandante, en los términos del artículo 27 del Decreto Ley 196 de 1971, dentro del referido proceso. <b>TERCERO: ORDENAR</b> , por secretaria la inclusión de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. <b>CUARTO:</b> Vencido el término otorgado el literal anterior, se ordena ingresar nuevamente el proceso al despacho para nombrar curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RITO ANTONIO CELY Y PERSONAS INDETERMIANDAS, que no se hagan parte en el proceso a través de apoderado judicial.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL  
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377  
e-mail: [j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00018 DEL 15 DE JUNIO DE 2018, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL C.G.P.

1998-00042	EJECUTIVO	IFC	NELSON CUBIDES BARRETO MARINA BARRETO ARENAS	14/06/2018	SUSTANCIACION	<b>PRIMERO: ABSTENERSE</b> de reconocer personería jurídica al doctor EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.434.619 de Yopal y T.P. No. 260.873 del C.S.J., hasta tanto hasta tanto se acredite la calidad de gerente de la señora MARIA NIDIAN LARROTTA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.669.914 del demandante <b>INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – I.F.C.</b>
------------	-----------	-----	---	------------	---------------	---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL Y, EN EL ESPACIO ELECTRÓNICO QUE EL DESPACHO JUDICIAL ENUNCIADO EN PRECEDENCIA TIENE EN LA PÁG. WEB DE LA RAMA JUDICIAL, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD QUE REGLAMENTA EL ASUNTO.

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS  
SECRETARIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL CASANARE